

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez,

Doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARCO JURADO LEON contra NUMIDIA ESTHER PAYARES MENDOZA y LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA, el cual se encuentra archivado por pago total de la obligación, adjunto se servirá encontrar memorial por medio del cual la Abogada KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE anexa certificado de defunción del demandado LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA, y poder que le confieren los hermanos del demandado fallecido OSCAR RAFAEL PAYARES MENDOZA, NUMIDIA ESTHER PAYARES MENDOZA, JOSE GREGORIO PAYARES MENDOZA, y ASTRID DEL ROSARIO PAYARES MENDOZA, para que retire los títulos judiciales que hay consignados dentro del proceso a nombre del fallecido, y presentan documentación que han declarado que son únicos herederos, además que no han presentado proceso de sucesión, no han nombrado albacea . Provea. RAD: 13052-4089-001-2021-00510

Arjona, mayo 15 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

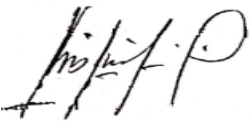
Visto informe secretarial que antecede, tenemos que, dentro del presente proceso existen títulos judiciales sin pagar los cuales fueron descontados al demandado fallecido, revisado el memorial por medio del cual a través de la DRA. KELLY JOHANA ZUÑIGA BONFANTE , se solicita la entrega de dichos títulos judiciales por autorización de los hermanos del señor LUIS ENRIQUE PAYARES MENDOZA, quienes a su vez informan al juzgado que son únicos herederos del demandado por cuanto no tiene herederos ascendientes ni descendiente; además manifiestan que no han presentado proceso de sucesión, y no han nombrado albacea, el juzgado teniendo en cuenta tales afirmaciones, considera que la petición de entrega de títulos judiciales es improcedente por cuanto si bien se ha dicho todo lo anterior, los dineros que hay depositados dentro del presente proceso bien podrían hacer parte de una Sucesión tal como lo describe el Art. 1047 del C.C. pero

AUTO INERLOCUTORIO CIVIL

no es éste el escenario en el cual se debata ese asunto por cuanto los mismos podrían hacer parte de un trámite dentro de un proceso de sucesión por lo cual se niega la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 066, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 16 DE MAYO DE 2023.



PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
Secretario